



**SUMILLA:** Denuncia Constitucional en contra de la Señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de presidenta de la República, por grave infracción constitucional de los artículos 113.2, 114.1, 115 y haber incurrido en conductas tipificadas en los artículos 361 y 377 del Código Penal.

Señora:

**MARÍA ACUÑA PERALTA**

**Presidente de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales**

Margot Palacios Huamán, identificada con DNI 42134579, en mi calidad de Congresista de la República, ante usted me presento y digo:

**I. PETITORIO (DENUNCIA)**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 99 de nuestra Constitución Política y del literal a) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, FORMULO DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ: 113.2, 114.1, 115 y por conductas comprendidas en el tipo penal de los artículos 361 y 377 del Código Penal que tipifican el delito de Usurpación de función pública y el delito de Omisión de funciones, respectivamente. Por las siguientes razones de hecho y de derecho que paso a detallar:

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. El día 3 de diciembre de 2024 se presentó ante la Comisión Comisión de Fiscalización del Congreso de la República el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, ex ministro de Defensa y ex presidente de Consejo de Ministros del Gobierno de la señora Dina Boluarte Zegarra; el exPremier Alberto Otárola confirmó que la presidenta Dina Boluarte se sometió a una intervención quirúrgica en junio del 2023<sup>1</sup>. De esta manera confirmó que hubo vacío de poder durante el abandono de cargo que hizo Dina Boluarte por el tiempo que utilizó para someterse a una cirugía estética facial.
2. El exPremier Alberto Otárola admitió haber estado al tanto del procedimiento quirúrgico al que se sometió la presidenta Dina Boluarte, lo que la habría hecho ausentarse de sus funciones entre el 29 de junio y el 10 de julio de 2023.<sup>2</sup>
3. Al haber entrado, la señora Dina Boluarte, en incapacidad temporal, en su condición de presidente de la República en ejercicio, debió haber encargado las funciones de Presidente de la República solicitando la suspensión temporal en el cargo que ejerce.
4. Asimismo, la señora Boluarte no informó, al Congreso, de su ingreso a un periodo de incapacidad temporal debido a una intervención quirúrgica, y no permitió el encargo de las funciones de la Presidencia, usurpándolas a quien

<sup>1</sup> <https://www.exitosanoticias.pe/politica/juan-burgos-sobre-ausencia-dina-boluarte-cargo-presidenta-cirugia-seria-causal-vacancia-n140110>

<sup>2</sup> <https://peru21.pe/politica/el-antes-y-despues-de-la-nariz-de-dina-boluarte/>



debieron ser trasladarlas en su ausencia: esto es, al primer o al segundo vicepresidente o al Presidente del Congreso, en ausencia de los primeros.

5. Y, al haberse negado a solicitar la suspensión, y al no haber permitido que se proceda a encargar la Presidencia, ha reiterado su incapacidad moral manifestada ya en otras circunstancias, como por ejemplo en su injerencia en designaciones del personal diplomático.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La actuación de la señora Boluarte, desde la perspectiva del ejercicio de las funciones de Presidente de la República, la ha llevado a la infracción del siguiente ordenamiento jurídico:

1. La presidenta Dina Boluarte se sometió a una intervención quirúrgica en junio del 2023<sup>3</sup>, extendiendo el periodo de su recuperación a la segunda semana del mes de julio; tiempo durante el cual debió solicitar la suspensión temporal en el cargo para que se la otorgue el Congreso de la República; incumpliendo con el artículo 114 de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice:

***"Suspensión del ejercicio de la Presidencia***

***Artículo 114.- El ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por: 1. Incapacidad temporal del Presidente, declarada por el Congreso, ..."***

2. Al suspender de modo propio sus funciones como Presidente, por razones de tratamiento estético, y no comunicarlo al Congreso para que este proceda a autorizar dicha suspensión, debiendo hacerlo, la señora Dina Boluarte Zegarra omitió actos funcionales, conducta tipificada en el artículo 377 del Código Penal:

***"Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales***

***Artículo 377.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehusa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."***

3. Al suspender de modo propio sus funciones como Presidente, por razones de tratamiento estético, y no comunicarlo al Congreso para que este proceda de acuerdo a sus atribuciones, negó y usurpó a este la atribución constitucional de declarar la suspensión, hizo abandono del cargo e impidió que, en ausencia de los vicepresidentes, sea el Presidente del Congreso quien asuma las funciones de Presidente de la República; usurpándolas para, a su vez, dejar el cargo en abandono. De esta manera, por partida doble, incurrió en conducta penada por el artículo 361 del Código Penal:

***"Artículo 361.- Usurpación de función pública***

***El que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido,***

<sup>3</sup> <https://www.exitosanoticias.pe/politica/juan-burgos-sobre-ausencia-dina-boluarte-cargo-presidenta-cirugia-seria-causal-vacancia-n140110>



***cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2."***

4. Al haber entrado, la señora Dina Boluarte, en incapacidad temporal, en su condición de Presidente de la República en ejercicio, sin haber obtenido la suspensión temporal del Congreso y, por tanto, sin haberse encargado las funciones de Presidente, incurrió en infracción constitucional del artículo 115.

***"Artículo 115.- Impedimento temporal o permanente del ejercicio de la Presidencia***

***Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso ..."***

5. Al haberse negado, la señora Boluarte, a solicitar la suspensión temporal de su ejercicio en el cargo, al no haber permitido que se proceda a encargar la Presidencia, al haber creado vacío de poder poniendo en riesgo a todo el Estado peruano, y no haberlo comunicado inclusive a su entorno con niveles de responsabilidad ministerial, ha reiterado su incapacidad moral incurriendo en la causal de vacancia establecida en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución.

***"Artículo 113.- La Presidencia de la República vaca por:***

1. ...
2. ***Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.***  
..."

#### **POR TANTO:**

A Usted señora presidenta de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, solicito se sirva tener por invocada e interpuesta la presente denuncia, al tiempo de iniciar con carácter de MUY URGENTE, las actuaciones tangibles de investigación y emitir el correspondiente informe con las recomendaciones que correspondan.

Lima, 3 de diciembre de 2024